



Gaceta Parlamentaria

Año XIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 28 de abril de 2010

Número 2998-VII

CONTENIDO

Dictámenes

De las Comisiones Unidas de Justicia, y de Seguridad Pública, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los Códigos Penal Federal, y Federal de Procedimientos Penales

Anexo VII

Miércoles 28 de abril



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL
FEDERAL Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE
PROCEDIMIENTOS PENALES EN MATERIA DE DELITOS
CONTRA EL TRANSPORTE FERROVIARIO.

DICTAMEN COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE SEGURIDAD PÚBLICA

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Justicia y de Seguridad Pública de la LX Legislatura, les fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en materia de delitos contra el transporte ferroviario.

Estas Comisiones Unidas de Justicia y de Seguridad Pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70, 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 numeral 6 incisos f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, basándose en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión en fecha 15 de abril del 2009, el Diputado Gustavo Fernando Caballero Camargo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de delitos contra el transporte ferroviario.



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL
FEDERAL Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE
PROCEDIMIENTOS PENALES EN MATERIA DE DELITOS
CONTRA EL TRANSPORTE FERROVIARIO.

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE SEGURIDAD PÚBLICA

II. La Mesa Directiva, en esa misma fecha, mediante oficio número D.G.P.PL. 60-II-2-2447, acordó se turnara a la Comisiones de Justicia y Seguridad Pública.

III. Con fechas 06 y 21 de abril del 2010, las Comisiones de Justicia y Seguridad Pública, correspondientemente, aprobaron en sesión Plenaria, este dictamen.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

1.- El diputado que propone manifiesta, que existe actualmente un panorama desalentador para la industria ferroviaria, las empresas concesionadas han tenido que remar a contracorriente, ya que los robos, actos de sabotaje y ataques a las vías del ferrocarril se han multiplicado. En los últimos años se ha agudizado en algunos estados del territorio mexicano el robo a trenes, principalmente de productos como maíz, trigo, azúcar, oleaginosas, abarrotos y autopartes principalmente.

2.- El que propone expresa, que los numerosos asaltos a trenes vuelven a revivir las imágenes de la lucha revolucionaria de 1910, en la que los trenes eran detenidos por grupos de entre 10 y 20 personas armadas con piedras, machetes y armas de fuego para vaciar los contenidos de los vagones de carga.

3.- El proponente señala que el robo de maíz en trenes de carga va en aumento. Mientras en 2008 el promedio mensual de robo de ese grano en trenes fue de 35 toneladas, apenas en enero del 2009 ya van 700 toneladas. Durante el año pasado se llevaron a cabo 2 mil robos y más de 50 trabajadores, incluyendo tres maquinistas, resultaron lesionados por los asaltantes, en ocasiones se efectuaron hasta 20 robos diarios a furgones de trenes.



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL
FEDERAL Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE
PROCEDIMIENTOS PENALES EN MATERIA DE DELITOS
CONTRA EL TRANSPORTE FERROVIARIO.

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE SEGURIDAD PÚBLICA

El incremento delictivo es tal que las compañías ferroviarias han informado a las empresas que contratan el servicio que estudian la posibilidad de eliminar su seguro de carga, por lo que, en caso de robo, indemnizarían sólo el 20 por ciento del valor de las mercancías robadas.

4.- Enfatiza, la creciente agresión y actos delictivos en contra de ferrocarriles se encuentra en constante aumento, provocando inseguridad para los operarios, para los clientes que contratan el servicio de transporte y para las empresas ferroviarias. Además, existe una clara reincidencia por parte de quienes realizan dichas conductas, existen indicios del surgimiento de la delincuencia organizada, que empiezan a traficar con la mercancía robada de los trenes y que se escudan en la manipulación de niños y mujeres para dar la imagen de causas sociales, lo que paulatinamente se convierte en una nueva vertiente de la delincuencia, sobre la base de las lagunas jurídicas, de políticas ineficaces e impunidad.

5.-La iniciativa que se somete a consideración de esta honorable asamblea se busca dotar de medidas de protección al transporte ferroviario, a través de seguridad jurídica al transporte de mercancías por ferrocarril y al sector ferroviario, estimulando la actividad de diversas empresas e industrias, así como diferentes proyectos de inversión.

6.- Menciona que las propuestas de reformas que aquí se plantean en materia penal, pretenden impactar de manera positiva en esferas prioritarias para el país, como la economía y la competitividad. Toda vez que las acciones, ya sea preventivas, ejecutivas, judiciales o legislativas que impulsen el desarrollo de la actividad ferroviaria, estarán impulsando el desarrollo del país, toda vez que el transporte eficiente aporta grandes beneficios a la industria nacional, estimula la planta productiva, reduce costos, abre y mantiene empleos, acorta las distancias, cuida el medio ambiente, y nos inserta en un escenario moderno y global.



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL
FEDERAL Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE
PROCEDIMIENTOS PENALES EN MATERIA DE DELITOS
CONTRA EL TRANSPORTE FERROVIARIO.

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE SEGURIDAD PÚBLICA

7.- El que propone específicamente pretende con esta iniciativa, reformar el segundo párrafo del artículo 286 del Código Penal Federal, a efecto de incluir los carros del transporte ferroviario a los elementos del tipo penal en el delito de asalto en vías generales de jurisdicción federal.

De igual forma, se propone adicionar una nueva fracción XVII al artículo 381 del mismo código, para que sea considerado como robo calificado aquél que se cometa contra el transporte ferroviario, el personal que lo opera o el que labora en los trenes, los pasajeros o las mercancías que transporte y en cualquier localidad en donde se cometa. Asimismo, para este supuesto se considera la penalidad de dos a siete años de prisión, ya establecida en el artículo.

Se reforma el inciso 25 de la fracción I del artículo 194 del Código Penal de Procedimientos Penales, a fin de calificar como delito grave el previsto en la fracción XVII que se propone adicionar al artículo 381 del Código Penal Federal.

Se adiciona un nuevo inciso n), a la fracción I del artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, con la finalidad de que los jueces penales federales conozcan de los delitos previstos en la fracción XVII del artículo 381 del Código Penal Federal, misma que es objeto de esta iniciativa.

Finalmente, se adiciona una conducta típica al artículo 2, fracción V, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, a efecto fortalecer el andamiaje legal que permita dar una lucha frontal al crimen organizado que ahora lesiona un sector productivo más del país.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que con base en los antecedentes antes expuestos y con los elementos de información disponibles, las Comisiones de Justicia y Seguridad Pública, con las atribuciones antes señaladas se avocaron a dictaminar la iniciativa con proyecto de decreto de referencia.



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL TRANSPORTE FERROVIARIO.

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE SEGURIDAD PÚBLICA

SEGUNDO. Debido al interés público y social, al estado mexicano le asiste como obligación evitar y en su caso, sancionar a quien haga uso de la violencia en contra en las vías generales de comunicación, específicamente en el transporte ferroviario, el cual de haber sido un sistema de transportación seguro, actualmente se ha transformado en objeto de la delincuencia.

TERCERO. En cuanto a la reforma planteada en el artículo 286 del Código Penal Federal, en la cual se propone adicionar las vías ferroviarias, así como a los carros y locomotoras de transporte ferroviario, dicha propuesta se considera innecesaria, toda vez que el párrafo segundo del citado numeral ya prevé dicha disposición al señalar que *"la pena será de diez a treinta años de prisión para el que en caminos o carreteras haga uso de la violencia..."* esto es, los caminos o carreteras que constituyen vías de comunicación; así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías, entendiéndose por caminos o carreteras las que entronquen con algún camino de país extranjero, las que comuniquen a dos o más estados de la Federación; y los que en su totalidad o en su mayor parte sean construidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión federal por particulares, estados o municipios, tal como lo señala el artículo 1º y 2º de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 1º. *La presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los **caminos** y puentes a que se refieren las fracciones I y V del artículo siguiente, **los cuales constituyen vías generales de comunicación**; así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito de dichas vías.*



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL
FEDERAL Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE
PROCEDIMIENTOS PENALES EN MATERIA DE DELITOS
CONTRA EL TRANSPORTE FERROVIARIO.

"Artículo 2º. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Caminos o carreteras:

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE SEGURIDAD PÚBLICA

- a) Los que entronquen con algún camino de país extranjero;
- b) Los que se comuniquen a dos o más estados de la Federación; y
- c) **Los que en su totalidad o en su mayor parte sean contruidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión federal por particulares, estados o municipios.**

II a XIV. ...

XV, *Vías generales de comunicación: Los caminos y puentes tal y como se definen en el presente artículo".*

CUARTO. Cabe señalar que, el servicio ferroviario es una actividad económica prioritaria y corresponde al Estado ser rector de su desarrollo, considerándolo dentro de las vías generales de comunicación, tal y como se desprende de los artículos 1º y 3º de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, que a la letra señalan:

"Artículo 1º. La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional, y **tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de las vías férreas cuando sean vías generales de comunicación, así como el servicio público de transporte ferroviario que en ellas opera y los servicios auxiliares.**

El servicio ferroviario es una actividad económica prioritaria y corresponde al Estado ser rector de su desarrollo. Al ejercer sus funciones de rectoría, el Estado protegerá en todo momento la seguridad



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL
FEDERAL Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE
PROCEDIMIENTOS PENALES EN MATERIA DE DELITOS
CONTRA EL TRANSPORTE FERROVIARIO.

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE SEGURIDAD PÚBLICA

y la soberanía de la Nación y promoverá el desarrollo del servicio ferroviario en condiciones que garanticen la libre competencia entre los diferentes modos de transporte”.

"Artículo 3. Las vías férreas son vías generales de comunicación cuando:

I. Comuniquen entre sí a dos o más entidades federativas;

II. En todo o parte del trayecto estén dentro de la zona fronteriza de cien kilómetros o en la faja de cincuenta kilómetros a lo largo de las costas, con excepción de las líneas urbanas que no crucen la línea divisoria con otro país.

III. Entronquen o conecten con alguna otra vía férrea de las enumeradas en este artículo, siempre que presten servicio al público. Se exceptúan las líneas Urbanas que no crucen la línea divisoria con otro país.

Son parte integrante de la vía general de comunicación ferroviaria el derecho de vía, los centros de control de tráfico y las señales para la operación ferroviaria.”

QUINTA. A fin de reforzar lo anteriormente expresado, debe atenderse a lo dispuesto en el artículo 165 del Código Penal Federal, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 165. Se llaman caminos públicos las vías de tránsito habitualmente destinados al uso público sea quien fuere el propietario, y cualquiera que sea el medio de locomoción que se permita y las dimensiones que tuviere, excluyendo los tramos que se hallen dentro de los límites de las poblaciones.”



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL
FEDERAL Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE
PROCEDIMIENTOS PENALES EN MATERIA DE DELITOS
CONTRA EL TRANSPORTE FERROVIARIO.

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE SEGURIDAD PÚBLICA

Como se muestra en el citado artículo, resulta innecesaria la inclusión del término "vías férreas" al artículo 186 del Código Penal Federal, toda vez que ya se encuentra contemplado en el término "camino" del texto legal vigente.

No obstante, derivado del análisis del contenido de la iniciativa, así como de las consideraciones vertidas en el dictamen emitido por la Comisión de Justicia, siendo el espíritu original de la misma el brindar mayor protección jurídica a los más de veintiocho mil quinientos kilómetros de vías férreas en el territorio nacional, procurando primordialmente la protección de los bienes propiedad de la Nación, así como de empresas dedicadas a actividades ferroviarias, si bien esta Comisión *no coincide con la propuesta vertida en el dictamen de la Comisión de Justicia, en cuanto a adicionar los términos "camino, puentes y vías férreas", a la luz de las consideraciones anteriormente expuestas,* a fin de dar viabilidad y atender la preocupación manifestada por el proponente así como por la Comisión de Justicia, por su parte la Comisión de Seguridad Pública *sugirió adicionar el término "vías generales de comunicación",* proponiéndose la siguiente redacción:

"Artículo 286. ...

*La pena será de diez a treinta años de prisión para el que **en vías generales de comunicación tales como caminos, carreteras, puentes o vías férreas,** haga uso de violencia en contra de los ocupantes de un **vehículo de transporte público o privado.**"*

Con la adición y redacción propuesta, se impide acotar el tipo penal únicamente a aquellas conductas que se configuren únicamente en las vías de comunicación propuestas, dejando abierta la posibilidad de sancionar aquellas conductas que se realicen en vías distintas a las establecidas en el artículo en comento, esto es, incluyendo cualquier tipo de transporte, independientemente del tipo de tecnología y modo de traslado del mismo.



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL
FEDERAL Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE
PROCEDIMIENTOS PENALES EN MATERIA DE DELITOS
CONTRA EL TRANSPORTE FERROVIARIO.

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE SEGURIDAD PÚBLICA

SEXTA. A su vez, se considera innecesaria la inclusión de los términos "carros y locomotoras de transporte ferroviario" toda vez que el ferrocarril consiste en un conjunto de instalaciones, vehículos y equipos que constituyen este medio de transporte, de lo cual se desprende que el término de carro es similar a vehículo y la locomotora es parte integrante del mismo.

SÉPTIMO. La Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario establece en el artículo 2º, fracción II, que el equipo ferroviario son los vehículos tractivos, de arrastre o de trabajo que circulan en las vías férreas, lo cual refuerza el argumento antes esgrimido respecto a la inviabilidad de adicionar el término "carros" al artículo en comento.

OCTAVO. Respecto a la propuesta de adicionar una fracción XVII al artículo 381 del Código Penal Federal, a fin de establecer una agravante cuando se cometa el delito contra vehículos del transporte ferroviario, el personal que lo opera o el que labora en los trenes, los pasajeros, los equipos o las mercancías que transporte y en cualquier localidad en donde se cometa, dicha agravante se considera innecesaria pues el Código Penal Federal, prevé el Título Quinto, denominado "Delitos en Materia de Vías de Comunicación y Correspondencia" el cual señala lo siguiente:

"Artículo 166. Al que quite, corte o destruya las ataderas que detengan una embarcación u otro vehículo , o quite el obstáculo que impida o modere su movimiento, se le aplicará prisión de quince días a dos años si no resultare daño alguno; si se causare de aplicará además la sanción correspondiente por el delito que resulte."

"Artículo 167. Se impondrán de uno a cinco años de prisión y de cien a diez mil días multa:



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

1

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL
FEDERAL Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE
PROCEDIMIENTOS PENALES EN MATERIA DE DELITOS
CONTRA EL TRANSPORTE FERROVIARIO.

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE SEGURIDAD PÚBLICA

I. Por el solo hecho de quitar o modificar sin la debida autorización: uno o más durmientes, rieles, clavos, tornillos, planchas y demás objetos similares que las sujeten, o un cambiavías de ferrocarril de uso público:

II. ...

III. Al que para detener los vehículos en un camino público, o impedir el paso de una locomotora, o hacer descarrilar ésta o los vagones, quite o destruya los objetos que menciona la fracción I, ponga algún estorbo, o cualquier obstáculo adecuado;

IV. Por el incendio de un vagón, o de cualquier otro vehículo destinado al transporte de carga y que no forme parte de un tren en que se halle alguna persona.

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. Al que con el objeto de perjudicar o dificultar las comunicaciones, modifique o altere el mecanismo de un vehículo haciendo que pierda potencia, velocidad o seguridad, y

IX. Al que difunda o transmita información falsa que en cualquier forma perjudique o pueda perjudicar la seguridad de una aeronave, de un buque o de otro tipo de vehículo de servicio público federal”.



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL
FEDERAL Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE
PROCEDIMIENTOS PENALES EN MATERIA DE DELITOS
CONTRA EL TRANSPORTE FERROVIARIO.

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE SEGURIDAD PÚBLICA

Derivado de los preceptos legales antes citados es que resulta innecesario el establecimiento de una agravante para el delito de robo, toda vez que ya existe un tipo penal específico que sanciona el acto de "quitar o modificar" elementos de un ferrocarril, acto que resulta presupuesto necesario para consumar el delito de robo.

NOVENO. Cabe destacar que no se observa dentro del Título invocado sanción alguna respecto al objeto sobre el cual recae el hecho ilícito, por lo que se considera necesario rescatar dicho planteamiento, coincidiendo así con la propuesta planteada por la Comisión de Justicia, por lo que se considera oportuna la adición de la fracción XVII al artículo 381 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

"Artículo 381...

I a XVI. ...

XVII. Cuando el objeto de apoderamiento sea en vías o equipo ferroviario".

De esta manera se atiende la preocupación planteada en el cuerpo de la iniciativa del proponente y se regulan de manera clara conductas que no están previstas en la legislación sustantiva en comento.

DÉCIMO. Respecto a la propuesta de adicionar el artículo 194 del Código Penal Federal a fin de establecer como delito grave el robo calificado, previsto en el artículo 381, fracción XVII, es de indicar que los tipos penales comprendidos dentro del artículo en comento, deben ser conductas consideradas graves por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad. En este orden de ideas, el sólo aumento de las consecuencias jurídicas no genera necesariamente como resultado la disuasión de la realización de un ilícito, así, se observa que las conductas que se proponen no revisten la gravedad para incluirlas dentro del catálogo de delitos graves.



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL
FEDERAL Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE
PROCEDIMIENTOS PENALES EN MATERIA DE DELITOS
CONTRA EL TRANSPORTE FERROVIARIO.

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE SEGURIDAD PÚBLICA

DÉCIMO PRIMERO. Respecto a adicionar la fracción XVII al artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, se considera necesario advertir que los tipos penales comprendidos en el citado precepto legal, deben ser conductas consideradas graves por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad. Así, el sólo aumento de las consecuencias jurídicas ***no genera necesariamente como resultado la disuasión de la realización de un delito, aunado a que el artículo 286 del Código Penal Federal actualmente ya se contempla en dicho artículo como delito grave***, sin embargo, de insistirse en la citada adición, esta Comisión se adhiere a la propuesta planteada por la Comisión de Justicia, quedando de la siguiente manera:

Artículo 194. ...

I. ...

1) a 24) ...

25) Robo calificado, previsto en el artículo 367 cuando se realice en cualquiera de las circunstancias señaladas en los artículos 372 y 381, fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI **y XVII;**

26) a 36) ...

II a XVII. ...

...



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL
FEDERAL Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE
PROCEDIMIENTOS PENALES EN MATERIA DE DELITOS
CONTRA EL TRANSPORTE FERROVIARIO.

DÉCIMO SEGUNDO. El aumento de la pena de prisión que se propone debe guardar necesariamente correspondencia con el hecho ilícito realizado, esto es, no todos los delitos deben ser sancionados con la misma intensidad, por lo tanto el legislador debe observar en todo momento que la sanción y la afectación a los bienes jurídicos tengan proporción, es decir, tomar en consideración el *principio de*

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE SEGURIDAD PÚBLICA

proporcionalidad, según el cual "No sólo es preciso que pueda culparse al autor de aquello que motiva la pena, sino que la gravedad de esta resulte proporcionada a la del hecho cometido (...) la proporcionalidad es necesaria para graduar las penas, por lo que ha de erigirse en principio general de todo Derecho Penal¹.

DÉCIMO TERCERO. Por lo que hace a la propuesta de adicionar el inciso n) a la fracción I del artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación con el objeto de que los jueces federales penales conozcan de los delitos cometidos en contra de vehículos de transporte ferroviario, se considera que la propuesta es innecesaria, toda vez que lo anterior ya se encuentra establecido en el artículo 5 de la Ley General de Vías de Comunicación, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 5º. Corresponderá a los Tribunales Federales conocer de todas las controversias del orden civil en que fuere parte actora, demandada o tercera opositora una empresa de vías generales de comunicación, así como de los delitos contra la seguridad o la integridad de las obras o contra la explotación de las vías, y los que se intenten o consumen con motivo del funcionamiento de sus servicios, o en menoscabo de los derechos o bienes muebles o inmuebles propiedad de las empresas o que estén bajo su responsabilidad."

¹ Mir Puig, Santiago. *Derecho Penal Parte General*, 5a Ed. Edit. Barcelona, España. 1998. pp. 99-100



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL
FEDERAL Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE
PROCEDIMIENTOS PENALES EN MATERIA DE DELITOS
CONTRA EL TRANSPORTE FERROVIARIO.

Así mismo, se desprende del artículo 50 fracción I, inciso g) de la Ley Orgánica en comento, que los delitos federales son aquellos **cometidos en contra de un servidor público o empleado federal.**

DÉCIMO CUARTO. Respecto a la adición propuesta al artículo 2º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, a fin de incorporar como delito cometido en esta modalidad **lo mandado por la fracción XVII del artículo 381, referente al transporte ferroviario** del Código Penal Federal, es de advertir que con fecha 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE SEGURIDAD PÚBLICA

que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Seguridad Pública y Justicia Penal.

En el decreto de referencia se reforma entre otros, el artículo 16, el cual establece en la materia que nos ocupa lo siguiente: ***"...Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada en los términos de la ley en la materia.***

Tal y como se desprende del citado precepto constitucional, la materia de delincuencia organizada es aplicable a una organización con determinadas características y tiene como finalidad la comisión de determinados delitos, atendiendo a su gravedad.

DÉCIMO QUINTO. Asimismo, debe observarse que la naturaleza de estos delitos, constituyen una problemática sumamente grave que no solo afecta intereses individuales o colectivos, sino que pone en riesgo la Seguridad de la Nación y, por lo tanto, la vigencia del estado de derecho, ya que por su naturaleza (de ser más organizada, más violenta, poseer un carácter internacional, etc.), se encuentra siempre en ventaja, frente a los tradicionales medios de control estatal.



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL
FEDERAL Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE
PROCEDIMIENTOS PENALES EN MATERIA DE DELITOS
CONTRA EL TRANSPORTE FERROVIARIO.

Por lo que se concluye que la propuesta de considerar el robo en materia de transporte ferroviario, previsto en la fracción XVII del artículo 381 del Código Penal Federal, resulta incorrecta, pues el tipo penal no cumple con la naturaleza de los delitos de delincuencia organizada.

Por lo antes expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública someten a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE SEGURIDAD PÚBLICA

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 286, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 381 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y SE ADICIONA EL INCISO 25) A LA FRACCIÓN IDEL ARTÍCULO 194 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 286 y se adiciona la fracción XVII al artículo 381 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 286. ...

La pena será de diez a treinta años de prisión para el que **en vías generales de comunicación tales como caminos, carreteras, puentes o vías férreas**, haga uso de violencia en contra de los ocupantes de un **vehículo de transporte público o privado**.

Artículo 381...

I a XVI. ...

XVII. Cuando el objeto de apoderamiento sea en vías o equipo ferroviario.



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL
FEDERAL Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE
PROCEDIMIENTOS PENALES EN MATERIA DE DELITOS
CONTRA EL TRANSPORTE FERROVIARIO.

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona el inciso 25) a la fracción I del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 194. ...

I. ...

1) a 24) ...

25) Robo calificado, previsto en el artículo 367 cuando se realice en cualquiera de las circunstancias señaladas en los artículos 372 y 381, fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI **y XVII;**

26) a 36) ...

II a XVII. ...

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los procesos que se encuentren en conocimiento de los Jueces del Fuero Común de los Estados y del Distrito Federal, continuarán de la misma forma hasta su conclusión.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 6 de abril de 2010.



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL
FEDERAL Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE
PROCEDIMIENTOS PENALES EN MATERIA DE DELITOS
CONTRA EL TRANSPORTE FERROVIARIO.

Por la Comisión de Justicia:

Dip. Víctor Humberto Benítez Treviño
Presidente

PRI

Dip. José Tomás Carrillo Sánchez
Secretario

PRI

Dip. Sergio Lobato García
Secretario

PRI

Dip. Oscar Martín Arce Paniagua
Secretario

PAN

Dip. Camilo Ramírez Puente
Secretario

PAN

Dip. Ezequiel Retiz Gutiérrez
Secretario

PAN

Dip. Eduardo Ledesma Romo
Secretario

PVEM

Dip. Víctor Hugo Cirigo Vásquez
Secretario

CONV



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL
FEDERAL Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE
PROCEDIMIENTOS PENALES EN MATERIA DE DELITOS
CONTRA EL TRANSPORTE FERROVIARIO.

Dip. Luis Carlos Campos Villegas
Integrante

PRI

Dip. Juanita Arcelia Cruz Cruz
Integrante

PRD

Dip. Felipe Amadeo Flores Espinosa
Integrante

PRI

Dip. Nancy González Ulloa
Integrante

PAN

Dip. Leonardo Arturo Guillén Medina
Integrante

PAN

Dip. Mercedes del Carmen Guillén
Vicente
Integrante

PRI

Dip. Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre
Integrante

PRI

Dip. Gregorio Hurtado Leija
Integrante

PAN



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL
FEDERAL Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE
PROCEDIMIENTOS PENALES EN MATERIA DE DELITOS
CONTRA EL TRANSPORTE FERROVIARIO.

Dip. Sonia Mendoza Díaz
Integrante

PAN

Dip. Jesús Alfonso Navarrete Prida
Integrante

PRI



Dip. Ángeles Nazares Jerónimo
Integrante

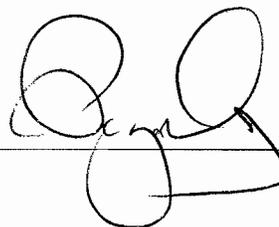
PRD

Dip. Carlos Alberto Pérez Cuevas
Integrante

PAN

Dip. Rodrigo Pérez-Alonso González
Integrante

PVEM

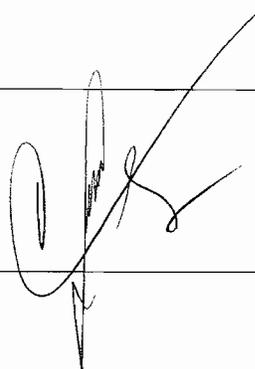


Dip. Norma Leticia Salazar Vázquez
Integrante

PAN

Dip. Cuauhtémoc Salgado Romero
Integrante

PRI





LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL
FEDERAL Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE
PROCEDIMIENTOS PENALES EN MATERIA DE DELITOS
CONTRA EL TRANSPORTE FERROVIARIO.

Dip. José Alfredo Torres Huitrón
Integrante

PRI

Dip. Enoé Margarita Uranga Muñoz
Integrante

PRD

Dip. Josué Cirino Valdés Huevo
Integrante

PRI

Dip. Ardelio Vargas Fosado
integrante

PRI

Dip. Alma Carolina Viggiano Austria
Integrante

PRI

Dip. Pedro Vázquez González
Integrante

PT

Dip. Arturo Zamora Jiménez
Integrante

PRI

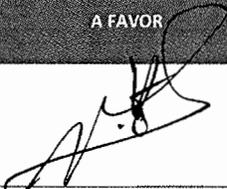
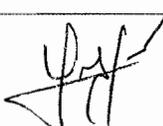
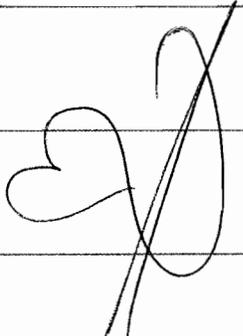
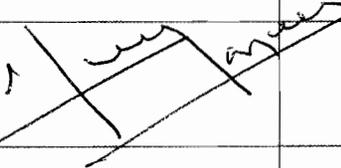
- I. QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS CÓDIGOS PENAL FEDERAL, Y FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, ASÍ COMO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA SUSTENTAR EL DICTAMEN DEFINITIVO DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA
Sentido del dictamen: POSITIVO

LEGISLADOR		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1	Dip. José Luis Ovando Patrón			
2	Dip. Sergio González Hernández			
3	Dip. Bonifacio Herrera Rivera			
4	Dip. Ma. De Jesús Aguirre Maldonado			
5	Dip. Manuel Esteban de Esarte P.			
6	Dip. Felipe Amadeo Flores Espinoza			
7	Dip. J. Eduardo Yáñez Montaño			
8	Dip. Adriana Sarur Torre			
9	Dip. Teresa del Carmen Incháustegu R			
10	Dip. Alejandro Gertz Manero			
11	Dip. Miguel Álvarez Santamaría			
12	Dip. Oscar Martín Arce Paniagua			

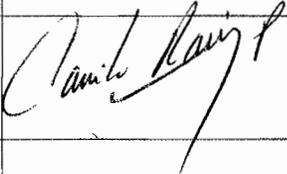
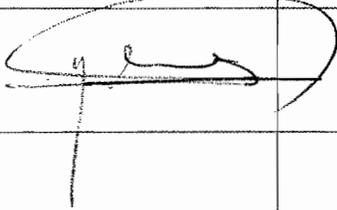
I. QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS CÓDIGOS PENAL FEDERAL, Y FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, ASÍ COMO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA SUSTENTAR EL DICTAMEN DEFINITIVO DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA
Sentido del dictamen: POSITIVO

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
13 Dip. Víctor Hugo Cingo			
14 Dip. Jaime Fernando Cárdenas Gracia			
15 Dip. Salvador Caro Cabrera			
16 Dip. Ernesto de Lucas Hopkins			
17 Dip. Omar Fayad Meneses			
18 Dip. Jorge Ferando Franco Vargas			
19 Dip. Luis Alejandro Guevara Cobos			
20 Dip. Aarón Irtzar López			
21 Dip. Feliciano Rosendo Marín Díaz			
22 Dip. Manuel Guillermo Márquez Lizalde			
23 Dip. Rosi Orozco			
24 Dip. Gustavo Antonio Miguel Ortega J			

- I. QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS CÓDIGOS PENAL FEDERAL, Y FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, ASÍ COMO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA SUSTENTAR EL DICTAMEN DEFINITIVO DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA
Sentido del dictamen: POSITIVO

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
25 Dip. María Antonieta Pérez Reyes 			
26 Dip. Camilo Ramírez Puente 			
27 Dip. Francisco Lauro Rojas San Román 			
28 Dip. Arturo Santana Alfaro 			
29 Dip. Ricardo Sánchez Gálvez 			
30 Dip. Ardelio Vargas Fosado 			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Francisco Rojas Gutiérrez, PRI, presidente; Josefina Vázquez Mota, PAN; Alejandro Encinas Rodríguez, PRD; Juan José Guerra Abud, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Pedro Jiménez León, CONVERGENCIA; Reyes Tamez Guerra, NUEVA ALIANZA.

Mesa Directiva

Diputados: Presidente, Francisco Ramírez Acuña; vicepresidentes, Francisco Javier Salazar Sáenz, PAN; Felipe Solís Acero, PRI, José de Jesús Zambrano Grijalva, PRD; secretarios, María Dolores del Río Sánchez, PAN; Georgina Trujillo Zentella, PRI; Balfre Vargas Cortés, PRD; Carlos Samuel Moreno Terán, PVEM; Gerardo Fernández Noroña, PT; Jaime Arturo Vázquez Aguilar, NUEVA ALIANZA; María Teresa Ochoa Mejía, CONVERGENCIA.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>